



CONVENIO N.-SZ2-004-2025

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

COMPARCIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, en adelante identificado como “**MIT**”, debidamente representado por la Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, en calidad Subsecretaria Zonal 2, conforme consta de la Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-502 y, delegada de la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de Octubre de 2023, para la suscripción del presente instrumento; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos**, en adelante identificado como “**GADPS**”, debidamente representado por el Ing. Yofre Martín Poma Herrera, en su calidad de Prefecto, conforme consta en la credencial de Prefecto entregada por la Junta Provincial Electoral en el mes de abril de 2023; y el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro**, en adelante identificado como “**GADMGP**”, debidamente representado por el Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi, en su calidad de Alcalde, conforme consta en la credencial de alcalde entregada por la Junta Provincial Electoral en el mes de abril de 2023, documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes mismos que se constituyen en habilitantes

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las Partes”, capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 dispuso lo siguiente:
“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.”;
- 1.2. Decreto Ejecutivo No. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Infraestructura y Transporte.
- 1.2. Mediante memorando Nro. MIT-DDN-2025-3176-ME, de 25 de noviembre de 2025, emitió el “**INFORME TÉCNICO PARA LA MOTIVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**



DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.” elaborado por el Ing. Juan Gabriel Tintín, Director Distrital del MIT Napo, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“7. CONCLUSIONES

Se recomienda la suscripción de un CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, con el propósito de habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45); mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes. El corredor comprenderá la apertura, conformación, encauzamiento puntual y conservación básica de la vía, garantizando un tránsito restringido y seguro para vehículos destinados a la respuesta emergente y al abastecimiento.

8.-RECOMENDACIONES:

*En virtud de lo expuesto en el presente informe, se recomienda la suscripción del convenio para la implementación de los productos esperados que son:
Aporte de maquinaria y equipo caminero con sus respectivos operadores y logísticas para culminar los trabajos antes mencionados.”*

- 1.3. Mediante Oficio Nro. MIT-SUBZ2-2025-0209-O de 25 de noviembre de 2025, la Subsecretaría Zona 2, solicitó la manifestación de interés al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, para la suscripción del convenio tripartito de cooperación interinstitucional, con el propósito de habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45); mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes. El corredor comprenderá la apertura, conformación geométrica de la vía, encauzamiento puntual y conservación básica de la vía, garantizando un tránsito restringido y seguro para vehículos destinados a la respuesta emergente y al abastecimiento.
- 1.4.-Mediante Oficio Nro. Mediante oficio GADMCGP-A-2025-0392-O, de fecha 25 de noviembre de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, comunicó a la Subsecretaría Zona 2 que: “(....) luego del análisis técnico efectuado respecto a la solicitud de manifestación de interés para la suscripción del Convenio Tripartito Interinstitucional, cuyo objetivo es habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, la circulación por un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos, en el sector San Carlos (RVE E45), mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes.”.
- 1.5.-Mediante oficio Nro. MIT-SUBZ2-2025-0210-O de 25 de noviembre de 2025, la Subsecretaría Zona 2, solicitó la manifestación de interés al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, para la suscripción del convenio tripartito de cooperación interinstitucional, con el propósito de habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45); mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes. El corredor comprenderá la apertura, conformación,



encauzamiento puntual y conservación básica de la vía, garantizando un tránsito restringido y seguro para vehículos destinados a la respuesta emergente y al abastecimiento.

- 1.6. Mediante oficio Nro. GADPS-P-YPH-2025-513-O, de 25 de noviembre de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, comunicó a la Subsecretaría Zona 2 que: “(....) manifiesto mi interés de suscribir el convenio tripartito de cooperación interinstitucional con el propósito de habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45); mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes. El corredor comprenderá la apertura, conformación, encauzamiento puntual y conservación básica de la vía, garantizando un tránsito restringido y seguro para vehículos destinados a la respuesta emergente y al abastecimiento”.
- 1.7. Mediante informe de viabilidad jurídica para la suscripción de un CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, de 25 de noviembre de 2025, la Unidad Jurídica Provincial indicó a la Subsecretaría Zonal 2 del MIT2 que: “(...) **7.-PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO**

Con base en la normativa vigente y el análisis efectuado, esta Unidad Jurídica emite criterio favorable para la suscripción del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, toda vez que el instrumento no se contrapone al ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, artículo 14, verificándose el cumplimiento de las competencias asignadas y la observancia de los principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana, que rigen la gestión pública.

El Convenio antes descrito se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador como en el COOTAD, de acuerdo a sus competencias y autonomía.

Se deja expresa constancia que la Unidad Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos ni económicos por no ser de su competencia, dicha responsabilidad es exclusiva de Subsecretaría Zona 2 del MIT”.

CLAUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1 El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*”

2.2 El artículo 31 de la norma ídem, establece que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)*”.

2.3 El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”.



2.4 El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión (...)*”.

2.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

2.6 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

2.7 El numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en: “*(...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)*”.

2.8 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.

2.9.- El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”

2.10.- El artículo Art. 263. de la Constitución de la República del Ecuador, indica:

“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

2.11.- El artículo Art. 264. de la Constitución de la República del Ecuador, indica:

“Art.264.-Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*



2.12 El artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. – El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas*”.

2.13.- El artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;

2.14.- El artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- 7
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”

2.15 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*”

2.16.- El artículo 1454 del Código Civil Ecuatoriano indica que: “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.*”

2.17 El artículo 1561 del código ibidem, es su parte pertinente indica que: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”

2.18 Mediante Acuerdo Ministerial Nro MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de Octubre de 2023, emitió el “*Expedir el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas*”, en el que indica:

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación



interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno:

6. Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.

Artículo 6.- Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias.

Artículo 9.-Aprobación previa.- En los casos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de sus órganos administrativos requiera la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales, el órgano administrativo requirente deberá solicitar la autorización previa a la autoridad delegada, para lo cual deberá remitir un informe técnico en el que señale el objeto y la viabilidad técnica del instrumento legal que corresponda.

Artículo 13.- Contenido de los instrumentos técnicos o legales.- Los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Marco jurídico aplicable;
4. Justificación;
5. Objeto de convenio;
6. Objetivos; General y Específicos;
7. Obligaciones y/o compromisos de las partes;
8. Responsabilidad de las partes;
9. Productos esperados;
10. Propiedad intelectual;
11. Plazo /Vigencia;
12. Cronograma de ejecución;
13. Monto total y forma de desembolsos recursos;
14. Certificación presupuestaria;



15. Administración;
16. Relación Laboral
17. Modificaciones;
18. Terminación, liquidación y cierre;
19. Interpretación de términos, reciprocidad;
20. Solución de controversias;
21. Domicilio y notificaciones;
22. Documentos habilitantes;
23. Otras según la naturaleza y alcance del convenio; y,
24. Aceptación y declaración.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Coordinar y articular acciones conjuntas entre las partes involucradas, con el propósito de habilitar y mantener operativa, de manera inmediata y temporal, un **corredor humanitario** que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45); mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes. El corredor comprenderá la apertura, conformación geométrica de la vía, encauzamiento puntual y conservación básica de la vía, garantizando un tránsito restringido y seguro para vehículos destinados a la respuesta emergente y al abastecimiento.

CLÁUSULA CUARTA. –COMPROMISOS

Las partes acuerdan los siguientes compromisos:

- a) Cada parte asume con autonomía su propio presupuesto, incluyendo los costos de operación de la maquinaria, del personal aportado, así como combustibles y movilizaciones correspondientes, sin que exista transferencia de fondos entre las partes.
- b) Las partes se encargarán del cumplimiento de señalización, seguridad y manejo ambiental
- c) Reconocer al MIT, como ente rector competente y autorizado para emitir las comunicaciones oficiales relativas a los trabajos ejecutados, garantizando que toda información institucional se canalice exclusivamente a través de dicho ministerio.
- d) Trabajar de manera conjunta, evitando duplicidad de esfuerzos y asegurando complementariedad de recursos.
- e) Mantener un trato colaborativo y constructivo entre todas las partes involucradas.
- f) Ajustar las acciones según las condiciones climáticas, técnicas o sociales que puedan surgir.
- g) Revisar periódicamente la eficacia de las medidas adoptadas y proponer mejoras.
- h) Las partes del convenio se comprometen a conformar y participar en mesas de trabajo conjuntas, con el fin de planificar, coordinar y dar seguimiento a las actividades ejecutadas. Dichas mesas sesionarán semanalmente y permitirán reportar el avance de los trabajos, los cronogramas respectivos y las novedades que se presenten durante la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA .-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio tripartito de cooperación interinstitucional, las partes se comprometen a lo siguiente:

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

- a) Colaborar con recursos técnicos, logísticos y profesionales en la ejecución de las actividades conjuntas previstas en el objeto del convenio.



- b) Gestionar y asegurar la articulación efectiva con las entidades públicas competentes en materia de soporte operativo y seguridad, promoviendo la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar la implementación oportuna y el funcionamiento seguro del corredor humanitario.
- c) Establecer canales oficiales de información para reportar incidencias, avances y necesidades operativas.
- d) Dirigir técnicamente la intervención, estableciendo con precisión el trazado del corredor humanitario y definiendo las actividades mínimas indispensables de habilitación y seguridad, de conformidad con los estándares técnicos y normativos aplicables, a fin de garantizar la operatividad inmediata, restringida y segura del corredor humanitario.
- e) Elaborar y presentar informes periódicos de avance, control y supervisión respecto de los trabajos ejecutados en campo, asegurando la veracidad, oportunidad y exhaustividad de la información, con el fin de garantizar la transparencia en la gestión y la adecuada toma de decisiones por parte de las entidades involucradas.
- f) Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo, en el marco de este convenio, mediante la correspondiente carta compromiso firmado.

OBLIGACIONES DEL GAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

- a) Aportar la maquinaria, el equipo caminero, los operadores y el apoyo logístico necesarios para la habilitación, conservación básica y seguridad del corredor humanitario, asegurando su disponibilidad oportuna y el uso eficiente de los recursos, conforme a los requerimientos técnicos establecidos y a las necesidades de la respuesta emergente.
- b) Presentar un informe técnico detallado, por parte del administrador responsable sobre la maquinaria y equipo caminero efectivamente utilizados, indicando la cantidad, tipo y tiempo de uso de cada unidad, en relación directa con el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Implementar medidas de apoyo a la gestión en los trabajos a ejecutarse, asegurando la provisión de recursos administrativos, técnicos y logísticos que respalden la planificación, coordinación y control de las actividades.

OBLIGACIONES DEL GADM DE GONZALO PIZARRO:

- a) Aportar la maquinaria, el equipo caminero, los operadores y el apoyo logístico necesarios para la habilitación, conservación básica y seguridad del corredor humanitario, asegurando su disponibilidad oportuna y el uso eficiente de los recursos, conforme a los requerimientos técnicos establecidos y a las necesidades de la respuesta emergente.
- b) Presentar un informe técnico detallado, por parte del administrador responsable sobre la maquinaria y equipo caminero efectivamente utilizados, indicando la cantidad, tipo y tiempo de uso de cada unidad, en relación directa con el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Implementar medidas de apoyo a la gestión en los trabajos a ejecutarse, asegurando la provisión de recursos administrativos, técnicos y logísticos que respalden la planificación, coordinación y control de las actividades.



CLÁUSULA SEXTA . – PLAZO:

6.1 La duración del presente Convenio será de 60 (sesenta días) contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes. Para el efecto, la parte interesada deberá presentar una solicitud por escrito antes de la fecha de vencimiento del convenio, conforme al marco legal vigente y los compromisos descritos; y, suscribirse entre las partes el instrumento jurídico respectivo.

6.2 A petición de los Administradores de las partes se podrá motivar la suspensión del plazo del presente Convenio Específico, el mismo que deberá ser aceptado por las contrapartes; el Administrador de Convenio por parte del MIT observará el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-23-41-ACU, de fecha 31 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA . - ADMINISTRACIÓN:

7.1 Designación de Administradores del Convenio:

Los administradores de convenio serán de la siguiente manera:

7.1. Por parte del MIT, el representante legal de la Dirección Distrital de Napo o su delegado/a.

7.2 Por parte de la GAD Provincial de Sucumbíos, será el que delegue la máxima autoridad.

7.3. Por parte del GAD-Municipal Gonzalo Pizarro, será el que delegue la máxima autoridad.

En el caso que se delegue la Administración del Convenio, se notificará a las partes con la designación del Administrador en el plazo de 10 días posteriores a la suscripción del presente instrumento.

7.1.1.- Responsabilidades de los Administradores:

7.1.2.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.

7.1.3.- Reportar a la máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier índole o naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.

7.1.4.- Administrar y custodiar la información y expedientes que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.

7.1.5.- Presentar un informe sobre el estado y cumplimiento del Convenio, a cada contraparte.

7.1.6.- En caso de cambio de Administrador de Convenio, se comunicará por escrito a las partes para los fines legales consiguientes.

7.1.7.- Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo Administrador designado, en caso de cesación de funciones o nueva designación de Administradores.

7.1.8.- Elaborar el acta de finiquito y cierre del presente instrumento.



7.3 Remplazo de los Administradores del Convenio:

Los Administradores podrán ser remplazados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de diez (10) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio, para los fines legales consiguientes.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

8.1 Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente Convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

8.2 La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

8.3 Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y; por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

9.1 Las partes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente Convenio.

9.2 Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este Convenio.

9.3 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente Convenio, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se regirán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:



11.1 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores.

11.2 De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES:

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio y durante su período de vigencia, las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, y/o incorporar contenidos, a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses. Para el efecto se deberá suscribir las adendas o convenios modificatorios necesarios, que formarán parte de este instrumento principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

13.1 Por incumplimiento del objeto, de las obligaciones o el plazo.

13.2 Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas no fuese posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente la ejecución del Convenio.

13.3 Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o alguna de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.

13.4 Por decisión unilateral, cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente Convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

13.5 En el caso de terminación del presente Convenio, por la causa que fuere, se realizará una liquidación técnica y financiera, según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse. Para el efecto, se suscribirá entre las partes un acta final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

14.1 Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto, y en función de la intención de los intervinientes.

14.2 En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

14.2.1 Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.



14.2.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

14.2.3 De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

Concluida la vigencia de este Convenio, las partes dentro del término de 15 días de fallecido el plazo, previo informe de cumplimiento de los Administradores del Convenio, suscribirán un acta de cierre y liquidación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito, para lo cual las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito, en las siguientes direcciones.

16.1 EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Dirección : Provincia de Napo, cantón Tena, Barrio Tereré, Calle Colonso y Calicuchima

Correo Electrónico: yaigaje@mtop.gob.ec

Teléfono: 098 612 0738

16.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

Dirección: Av. 20 de Junio y Carchi, Nueva Loja, Sucumbíos

Correo Electrónico: gadps@sucumbios.gob.ec

Teléfonos: 0629998000

16.3 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Dirección: Lumbaqui, Sucumbíos, Av. Santa María y Manabí

Correo Electrónico: gadgopizarro@gmail.com

Teléfonos: 062340205/062340204

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.1 Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.



17.2 Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y los documentos referidos en la Cláusula Primera-Antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

Las partes, de manera libre y voluntaria, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten. Para constancia de ello, suscriben el presente instrumento, en dos ejemplares del mismo tenor.

Tena, 25 de noviembre de 2025.

POR EL MIT

Ing. Yesica Maritza Aigaje
Tandayamo **SUBSECRETARIA**
ZONAL 2 MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTES

POR EL GAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

Ing. Yofre Martín Poma Herrera
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL
DE SUCUMBÍOS

POR EL GAD MUNICIPAL DE
GONZALO PIZARRO:

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO